

**República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA**



**INSPECCION DE PERSONAS
JURIDICAS
Y DE REGISTRO PUBLICO
DE COMERCIO**

RAWS0N - 11 de Octubre de 1991

Visto:

Las constancias del expediente N° 1217-GB-91, mediante al cual el "CIRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE PUERTO MADRYN", con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn de esta Provincia, solicita conformidad administrativa a los instrumentos de constitución; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la obtención del conforme administrativo pertinente:

POR ELLO:

**LA INSPECTORA DE PERSONAS JURIDICAS
Y DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO**

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorízase a funcionar en el carácter de persona jurídica al "CIRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE PUERTO MADRYN", a tenor de la documentación que obra glosada de fojas 5 a 11 (cinco a once) y su modificatoria de fojas 17 a 18 (diecisiete a dieciocho) del expediente N° 1217-GB-91.

Artículo 2º - La entidad queda registrada ante esta Inspección bajo el N° 1.263 (un mil doscientos sesenta y tres).-

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVASE.

RESOLUCION N° 106/91-

ASAMBLEA CONSTITUTIVA:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los veintiséis días del mes de Junio de 1991, siendo las 22 hrs. se reúnen en la confitería del Hotel Costanera, sito en el boulevard Brown N°. 759 los siguientes profesionales kinesiólogos, que a continuación se detallan:

1. Fierro, José Antonio, DNI 13.266.368
2. Odda. Alejandra Marcela, DNI 14.121.615.
3. Marin Molina, Pilar Teresa, DNI 13.487.397.
4. Torres, Fernando Horacio, LE 7.800.619
5. García, Gustavo Marcelo, DNI 13.593.947.
6. Quevedo, Cecilia Luisa, DNI 10.922.619.
7. Pellegrini de Blum, Adriana, LC 6.144.982.
8. Clérico de Tropiano, Alicia María, DNI 11.427.258.

Acto seguido toma la palabra el Sr. José Fierro, quien destaca que el propósito de la reunión es constituir una entidad sin fines de lucro, para todos los Kinesiólogos que ejercen la profesión en la ciudad de Puerto Madryn; con el fin de contemplar específicamente los aspectos de la profesión Kinésica.

Ante esta exposición se resuelve por unanimidad constituir el "CIRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE PUERTO MADRYN".

Seguidamente se pasa a considerar el proyecto de estatuto, cuyas copias han sido entregadas previamente a los asistentes; se lee el mencionado estatuto, ante lo cual resulta aprobado por unanimidad (en general y en particular) el Estatuto del Círculo de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de Puerto Madryn.

Se resuelve por unanimidad la siguiente nómina de autoridades del Circulo, quedando constituida de la siguiente manera»i

Comisión Directiva:

Presidentes: José Fierro.

Secretario: Alicia Clérico de Tropiano.

Tesorero: Adriana Pellegrini de Blum.

Comisión revisara de Cuentas:

Fernando Torres.

Cecilia Quevedo.

Comisión de Etica:

Gustavo García.

Alejandra Marcela Odda.

Pilar Marin Molina de Wiernes.

Acto seguido se faculta al Cr. Luis Pastor a fin de que presente toda la documentación necesaria para lograr la inscripción de la institución ante la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia del Chubut, con poder suficiente para aceptar las modificaciones que el organismo de contralor proponga.

Firman el presente acta constitutiva la totalidad de los asociados fundadores.

ESTATUTO DEL CIRCULO DE KINESIOLOGOS Y
FISIOTERAPEUTAS DE PUERTO MADRYN

Art. 1: En la ciudad de Puerto Madryn, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una asociación de carácter civil sin fines de lucro denominada CIRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE PUERTO MADRYN, que agrupará a los profesionales Kinesiólogos y Fisioterapeutas con vistas al cumplimiento de su finalidad esencial, consistente en el mejoramiento deontológico, científico y económico de la profesión Kinésica.

Art. 2: El Círculo tiene por objeto:

- a) A velar por el mejoramiento deontológico, material y científico de la profesión Kinésica.
- a) Hacer efectivo el cumplimiento de las reglas éticas profesionales establecidas por el código de Etica aprobado por este Círculo.
- b) Desarrollar la acción social y cultural de los kinesiólogos.
- c) Proponer metas y prioridades que hagan a la jerarquización de la profesión.
- d) Peticionar la sanción de leyes que hagan al mejoramiento de la salud pública.
- e) Solicitar a la dirección de las instituciones públicas y privadas que ofrecen servicios kinésicos a sus afiliados, que incluyan a los asociados al Círculo en el padrón de prestadores.
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.

Art. 3: El patrimonio del Círculo estará formado por:

- a) Aportes y contribuciones de los asociados, ya sean voluntarios o resueltos por asamblea.
- b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales y los ingresos provenientes de los mismos.
- c) Ingresos por servicios realizados por el Círculo.
- d) Donaciones.

Art. 4: Para ser socio se requiere tener título de Kinesiólogo o Fisioterapeuta y estar legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión.

Art. 5: El ingreso al Círculo deberá ser solicitado por escrito a la comisión directiva; consignando:

- a) Nombre y apellido.
- b) Domicilio legal y profesional.
- c) Número de documento de identidad.
- d) Matrícula profesional.
- e) Fotocopia legalizada del título habilitante.

Art. 6: La solicitud de ingreso deberá ser aceptada o rechazada dentro de las dos reuniones ordinarias de comisión directiva.

Art. 7: Son derechos y obligaciones de los asociados:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que les acuerde este estatuto y las resoluciones de la comisión directiva.
- b) Proponer a la comisión directiva todas las medidas o proyectos que se estimen convenientes para la mejor marcha de la institución.
- c) Integrar los órganos del Círculo.
- d) Conocer, respetar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de asambleas y comisión directiva.

Art. 8: La condición de asociado puede perderse por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Art. 9: serán causas de sanción las siguientes:

- a) No cumplir con las obligaciones impuestas por el estatuto o las reglamentaciones de asambleas o comisión directiva.
- b) Delitos cometidos sancionados con sentencia firme por hechos que tengan relación con el ejercicio de la profesión Kinésica.
- c) Las sanciones especificadas en los apartados precedentes serán tramitadas y resueltas por la comisión directiva a través de los medios procesales establecidos en este estatuto o los que se establezcan en el futuro reglamentariamente.

Art. 10: Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión podrán solicitar dentro de los quince días de notificados, reconsideración por ante la asamblea mediante escrito fundado.

Art.11: Todo asociado expulsado, para reingresar al Círculo, deberá ser autorizado por asamblea ordinaria.

Art. 12: El asociado que adeude más de tres mensualidades, será moroso, quedando suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 13: El Círculo estará integrado por los siguientes organismos:

- a) Asambleas de asociados.
- b) Comisión directiva.
- c) Comisión revisora de cuentas.
- d) Comisión de ética.

Art. 14: el órgano de fiscalización será la comisión revisora de cuentas.

Art. 15: La comisión de ética será el órgano encargado de controlar y juzgar la conducta ético-profesional de los asociados.

Art. 16: La comisión de ética está habilitada para tomar medidas disciplinarias en los siguientes niveles:

- a) advertencias,
- b) amonestación,
- c) suspensión
- d) expulsión.

Art. 17: La comisión directiva estará integrada por tres (3) miembros titulares, con los siguientes cargos:

- 1) Presidente.
- 2) Secretario.
- 3) Tesorero.

Art. 18: para ser miembro de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) ser de nacionalidad argentina o extranjero naturalizado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad como asociado a la fecha de elecciones de más de un (1) año y mas de dos (2) años de recibido.
- b) No estar encuadrado en las inhabilitaciones establecidas por el estatuto y las leyes nacionales y/o provinciales.

Art. 19: De la comisión Directiva: los miembros de la comisión directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 20: Son atribuciones y deberes de la comisión directiva:

- a) Dar cumplimiento a este estatuto y a las resoluciones emanadas de la comisión directiva y de las asambleas.
- b) Representar a la entidad y administrar sus bienes, siendo necesario para adquisición, enajenación, gravamen, permuta, arrendamiento, hipoteca, etc., de inmuebles la autorización previa de la asamblea.
- c) Aceptar donaciones y legados.
- d) Reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes y en extraordinaria cada vez que lo disponga el presidente.
- e) Proyectar los reglamentos internos que sean necesarios. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa requerirá de la aprobación de la asamblea y tendrá vigencia una vez aprobada por la autoridad de control.
- f) Nombrar, suspender, cesantear o exonerar a los empleados de la entidad, autorizar gastos de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recaudos.
- g) Coordinar la labor de las comisiones internas.
- h) Confeccionar la memoria, estados contables e inventario en cada período anual, que deberá someter a aprobación de la asamblea, junto con el informe de la comisión revisora de cuentas.
- i) Disponer que el Círculo lleve debidamente rubricado sus libros

j) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Círculo, ni con la letra y fines de este estatuto, no hayan sido previstas y sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la institución.

k) Llevar a la justicia a quienes de cualquier manera hubiera cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución.

Art. 21: La comisión directiva tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 22: En caso de renuncias en la comisión directiva que dejen a ésta sin quórum, los miembros no podrán dejar sus cargos y subsistirá responsabilidad hasta la reintegración de la comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum.

Art.23: El mandato de los miembros de la comisión directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que deberán convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días.

Art. 24: Son atribuciones deberes del presidente:

- a) Ser representante legal del Círculo en todos los actos jurídicos, sociales, etc.
- b) Presidir asambleas y reuniones de la comisión directiva.
- c) Tomar medidas de carácter de urgencia con cargo de dar cuenta a la comisión directiva en la próxima reunión.
- d) Firmar con el secretario los documentos emanados de la comisión directiva.
- e) Firmar con el secretario y el tesorero los estados contables.
- f) Firmar con el secretario las actas de las reuniones de la comisión directiva.
- g) Confeccionar la memoria anual.
- h) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar gastos no presupuestados de necesidad de urgencia sujeto a aprobación de la comisión directiva en la primera reunión posterior.

Art. 25: Son deberes de y atribuciones del secretario:

- a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo.
- b) Firmar con el presidente y el tesorero, los estados contables y la memoria anual de la institución.

Art. 26: Son atribuciones y obligaciones del tesorero:

- a) Recaudar y velar por los fondos del Círculo.
- b) Pagar los gastos autorizados por la comisión directiva.
- c) Efectuar el pago de todo gasto imprevisto o de carácter de urgente con cargo de dar cuenta a la comisión directiva en la próxima reunión.
- d) Presentar anualmente los estados contables.
- e) Firmar y autorizar los recibos de los fondos sociales y cuotas.

Art.27: La comisión revisora de cuentas estará compuesta por dos (2) miembros titulares que durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 28: Deberá ejercer el control sobre la gestión económica financiera de la entidad.

Art. 29: Llevar al seno de la comisión directiva un informe sobre el desempeño de sus funciones para ser incluido en la memoria anual.

Art. 30: Pueden recabar la opinión y/o colaboración de profesionales o entidades especializadas legalmente constituidas.

Art. 31: La labor de esta comisión debe realizarse cuidando de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la entidad.

Art. 32: La comisión de Ética y disciplina estará formada por tres (3) miembros, un (1) presidente, un (1) vocal titular y un (1) vocal suplente, que durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 33: Para ser miembro de la comisión de Ética y disciplina deben reunirse los mismos requisitos que para integrar la comisión directiva.

Art. 34: Son causa de expulsión:

- a) La morosidad en el pago de las cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de dos (2) meses.
- b) Desacatar las medidas de acción directa dispuesta por este estatuto.
- c) Ser cómplice de la consumación de prácticas desleales.
- d) Recibir ilícitamente subvenciones directas e indirectas durante el ejercicio de su mandato.
- e) Haber sido condenado por la comisión de un delito.

Art. 35: Son causas de suspensión:

- a) Violar las disposiciones contenidas en este estatuto.
- b) No cumplir las decisiones emanadas de asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias.

Art. 36: las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurará en 30 de junio de cada año. A los efectos de tratar los siguientes puntos:

- a) Consideración de la memoria, estados contables e informes de la comisión revisora de cuentas.
- b) Elección de todos los miembros de la comisión directiva, comisión revisora de cuentas y comisión de Ética que correspondan conforme estén vencidos los mandatos.
- c) Tratar todos los asuntos incluidos en la convocatoria.

Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando la comisión directiva lo considere necesario o lo soliciten el veinticinco por ciento (25%) de los asociados, al día con las cuotas societarias; o la comisión revisora de cuentas.

Art. 37: Las asambleas deberán ser convocadas con un mínimo de diez (10) días de anticipación, tanto para las ordinarias como para las extraordinarias, colocando copia de la convocatoria en la sede y distribuirla a los asociados. La convocatoria indicará en forma clara y concisa día, hora y lugar en que se realizará la asamblea, así como el orden del día. El orden del día será confeccionado por la comisión directiva o el solicitado por los asociados, según corresponda.

Art. 38: Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los asociados empadronados. En caso de no obtener quórum, media hora más tarde podrá sesionarse en segunda convocatoria con los concurrentes.

Art. 39: Para el empadronamiento de los asociados se tomarán en cuenta los que se encuentren al día con las cuotas societarias. El padrón de asociados deberá estar a la vista en la sede societaria con dos (2) días de anticipación al fijado para la asamblea.

Art. 40: Las resoluciones de la asamblea serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales del lugar de jurisdicción, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 41: Los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes y las votaciones se harán por signos. Se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento (40%) de los asambleístas y se hará votación nominal por moción de orden. En caso de empate el presidente decidirá la votación.

Art. 42: La palabra será concedida por el presidente al orden que fuera solicitada.

Art. 43: Los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, estados contables e inventario.

Art. 44: La asistencia de los asociados se hará bajo firma en el libro de las actas de la asamblea.

Art. 45: Sólo en las asambleas extraordinarias podrán tratarse las siguientes cuestiones:

- a) Reforma de estatuto.
- b) Unión o fusión con otras entidades sociales existentes y/o disolución del Círculo.
- c) Contribución de cualquier índole que solo imponga a los asociados.
- d) Toda cuestión urgente que necesite resolución de asamblea.
- e) Los casos previstos por el artículo 27.

Art. 46: Las asambleas serán presididas por el presidente y en su ausencia se nombrará un asociado para presidirla. Será secretario de actas el secretario de la comisión directiva, en ausencia de éste se designará a un asociado.

Art. 47: El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez considerando el orden del día o pasado a cuarto intermedio a solicitud de la mayoría de los asociados.

Art. 48: Cuando una cuestión esté a consideración de la asamblea no podrá considerarse otra hasta que no haya resolución, con excepción de las mociones de orden o previas,

Art. 49: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas y de la asamblea.

Art. 50: Para ser aprobadas las mociones de orden necesitan siempre mayoría de votos emitidos, pudiendo repetirse en la misma sesión sin que ello signifique reconsideración.

Art. 51: Si un miembro de el asamblea se opone al retiro de la moción en discusión, o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa.

Art. 52: La asamblea no podrá decretar la disolución del Círculo mientras existan asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en los objetivos. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará tres (3) miembros para que conjuntamente con la comisión directiva pasen a integrarla como vocal "ad hoc" y procederán a transferir los bienes al hospital Sub zonal de Puerto Madryn.

Art. 53: Las elecciones internas del Círculo se efectuarán cada dos años fijándose en la correspondiente asamblea ordinaria: día, horario y lugar en que se realizarán. Se designará, además la comisión electoral, que estará integrada por dos (2) asociados.

Art. 54: Será función de la comisión electoral:

Solucionar cualquier inconveniente electoral.
Fiscalizar dicho acto.

Art. 55: Las elecciones de los miembros titulares del cuerpo directivo será por voto secreto y directo de los asociados.

Art. 56: La lista de candidatos deberá ser presentada a la comisión electoral por duplicado con dos (2) días de anticipación a la fecha fijada para el acto eleccionario.

Art. 57: Este estatuto podrá corregirse, ampliarse o arreglarse por el voto de los 2/3 de los presentes convocados a una asamblea al efecto y siempre que ello no altere la finalidad.

En mi carácter de Escribano Público. Adscripto al Registro de Contratos Públicos Número Treinta y Uno de esta ciudad: CERTIFICO: Que el presente escrito mecanografiado que consta de ocho (8) fojas es fiel transcripción del Acta de Asamblea Constitutiva y Estatuto perteneciente al "CIRCULO DE KINESIOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS DE PUERTO MADRYN", de fecha veintiséis de junio del año mil novecientos noventa y uno, asentados a los folios 1 al 8 inclusive en el Libro "SIN RUBRICAR", de la referida Asociación; el que he tenido a la vista para este acto.-

CONSTE.- Puerto Madryn, Provincia del Chubut, 28 de junio de 1.991.-.....

Puerto Madryn (CHUBUT), 28 de Junio de 1.991.---



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal dotted line. The signature is highly cursive and loops back to cross itself.

ALEJANDRO ELISEO PEREZ
REGISTRO N° 31
ESCRIBANO PUBLICO

Nº 12062